Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los articulos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

QUEJA N°: 099/2014-MTE
QUEJOSO: [redacted]
AUTORIDAD: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.
RECLAMACIÓN: VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA
RESOLUCION: ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, al primer día del mes de junio del *dos mil quince.*

Visto para resolver el expediente número 099/2014-Mte motivado .por el C. [redacted], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 24 de octubre del 2014, la queja presentada por el C. [redacted], quien denunció lo siguiente:

> *"Que el suscrito cuento con el servicio de agua potable con el número de medidor* [redacted] *donde normalmente pago la cantidad de $56.54 por dicho servicio, donde en este mes de octubre me llega el cobro de los meses del 14 de agosto al 16 de septiembre del 2014 por la cantidad de $197.86, cobro que me parece injusto ya que no he gastado dichos metros cúbicos, y el día de hoy 24 de octubre del año en curso al acudir a la Comisión de Agua Potable a tratar de solucionar el problema, hablé con una persona (mujer) que está en el Departamento de Aclaraciones, la que me dijo que necesitaba mandar revisar el*

medidor pero sería hasta la próxima semana, y al decirle que me pasaría más adelante me dijo que le hiciera como quisiera, lo que me parece injusto que vayan la próxima semana a checar el medidor ya que el día de hoy se vence mi recibo de agua, yo lo que pido es que se revise mi medidor lo antes posible y se me haga un cobro justo".

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 099/2014-Mte, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número GER: 268/2014, de fecha 20 de noviembre del 2014, el C.P. Carlos Sánchez Vega, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas, informó lo siguiente:

"...Derivado de la inspección domiciliaria en las instalaciones del citado usuario acordada para el día martes 28 de octubre de este mismo año, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. como lo fue informado, mediante oficio Nº GER: 250/2014 de fecha 27 de octubre del 2014; asignándose, al empleado de COMAPA, José Mata Cruz quien realizó la revisión (se anexa copia) e informado lo siguiente: "Se checó el medidor le abastese a un w.c. (sanitario) sin fugas, la regadera sin fugas, son 4 personas las que habitan, se estuvieron checando lecturas diarias y el medidor el está marcando entre 350 y 380 lts. diarios por mes, entre 10m3 y 14m3, se verificó el medidor y le está marcando bien, estuvo presente en las tomas de lectura la Sra. [redacted] dueña y se le informó cuantos litros le estaba marcando"... firmando el usuario la inspección, por tal motivo concluimos, que el usuario [redacted] no presenta problema o anomalía alguna su medidor, no presenta fuga de agua y sus consumos están dentro del promedio normal que una

familia de (4) cuatro personas se gasta en los servicios básicos del consumo familiar de agua potable".

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo del veintidós de octubre del dos mil catorce, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por el quejoso.

5.1.1. Documental consistente en copias fotostáticas de 4 recibos expedidos por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas, de fechas y cantidades diferentes, a nombre del C. [redacted]

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.2.5. Oficio número GER: 287/2014, de fecha 10 de diciembre del 2014, signado por el C.P. Carlos Sánchez Vega, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas, mediante el cual dijo lo siguiente:

"En respuesta a su atenta queja Nº 099/2014 de fecha 26 de noviembre del presente año, referente al C. [redacted] con domicilio en [redacted] esq. [redacted] de esta ciudad, mediante el cual se duele de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio

Público en materia de Agua, y en donde concluimos, que el usuario [redacted] no presenta problema o anomalía alguna su medidor, no presenta fugas de agua y sus consumos están dentro del promedio normal que una familia de (4) cuatro personas se gasta en los servicios básicos del consumo familiar de agua potable, esto con fundamento en el art. 187 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que señala. "1.- "procederá la determinación presuntiva de los volúmenes de agua, cuando". I.- ... II.- No funcione el medidor. Art. 188.- Para la determinación presuntiva, a que se refiere el párrafo anterior, el pago se calculará considerando indistintamente: I.- ... II.- ... III.- La cantidad de agua que se calcule que el usuario pudo obtener durante el período para el cual se efectúa la determinación, de acuerdo a las características de sus instalaciones y el número de personas servidas. IV.- Otra información obtenida". Aplicando el criterio del art. 188, donde señala el número de personas servidas, la Comapa se basa en el Manuel de Agua Potable y Saneamiento de la C.N.A., establecido a Nivel Nacional, donde señala que el consumo de agua para una familia de 4 cuatro personas, son de 22 m3 en una vivienda de consumo popular".

5.3. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.3.1. Constancia elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"Por instrucciones de la M. en D. Alma Delia Vázquez Montelongo, Delegada Regional de esta Comisión, me comuniqué vía telefónica al [...], número telefónico proporcionado por el quejoso de autos, con quien me identifiqué plenamente y le hice saber que el día de mañana (28 de octubre del 2014) entre las 08:00 y 10:00 de la mañana personal de la COMAPA y de esta Delegación se hará acto de presencia en su domicilio a fin de verificar y determinar el alto consumo de su servicio, obteniendo como respuesta que quizá iba a ser imposible que él estuviera presente debido a su trabajo, pero que le iba a decir a su esposa [redacted] que nos atendiera, a quien agradecí la atención".

5.3.2. Constancia de fecha 16 de diciembre del 2014, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

> *"Que me comuniqué vía telefónica al [...] número telefónico proporcionado por el quejoso, con quien me identifiqué plenamente y a quien le hice saber que tenía que acudir a la COMAPA de este municipio, toda vez que se le iba a otorgar un descuento y la firma de un convenio para el pago de su recibo del servicio proporcionado, manifestando el quejoso que de momento no podía acudir, que al día siguiente acudiría para ver la situación".*

5.3.3. Constancia de fecha 28 de octubre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión en la cual se asentó lo siguiente:

> *"Que me constituí al domicilio del quejoso ubicado en calle* [redacted] *donde fui atendido por la C.* [redacted] *esposa del quejoso y por parte de COMAPA José Mata verificador para revisar si en el domicilio existía alguna fuga, procedimos a revisar el medidor de agua, posteriormente cada una de las llaves del domicilio, así como lavabo, regadera, y sanitario, por lo que de momento nos percatamos que no existe fuga alguna, se tomó la lectura del medidor siendo la siguiente 32517, y manifestando el verificador que estaría viniendo tres días seguidos al domicilio para ver el funcionamiento del medidor, y que al término pasaba su reporte, procediendo a retirarse, en todo momento el suscrito acompañé al verificador acompañado por la C.* [redacted] *y quien estuvo de acuerdo con lo aquí visto, enseguida agradecí la atención y procedí a retirarme".*

5.3.4. Oficio número GER: 268/2014, de fecha 20 de noviembre del 2014, signado por el C.P. Carlos Sánchez Vega, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, Tamaulipas, mediante el cual informó lo siguiente:

> *"...respecto a la queja presentada por el C.* [redacted] *, con domicilio en* [redacted] *esq.* [redacted] *de esta ciudad, mediante el*

cual se duele de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Agua, le informo que derivado de la inspección domiciliaria en las instalaciones del citado usuario acordada para el día martes 28 de octubre de este mismo año, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., como lo fue informado, mediante oficio Nº GER:250/2014, de fecha 27 de octubre del 2014; asignándose, al empleado de COMAPA, José Mata Cruz quien realizó la revisión (se anexa copia) e informando lo siguiente; ... "se checó el medidor le abastace a un w.c. (sanitario) sin fugas , la regadera sin fugas, son 4 personas las que habitan, se estuvieron checando lecturas diarias y el medidor el está marcando entre 350 y 380 lts. diarios por mes, entre 10m3 y 14m3, se verificó el medidor y le está marcando bien, estuvo presente en las tomas de lectura la Sra. [redacted] *dueña y se le informó cuantos litros le estaba marcando"... firmando el usuario la inspección, por tal motivo concluimos, que el usuario* [redacted] *no presenta problema o anomalía alguna su medidor, no presenta fugas de agua y sus consumos están dentro del promedio normal que una familia de (4) cuatro personas se gasta en los servicios básicos del consumo familiar de agua potable".*

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. [redacted] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Por ser una cuestión de orden público, se impone analizar la procedencia de esta vía; en ese sentido, es de destacarse que las partes no hacen valer causas de improcedencia, sin que de oficio, se advierta la actualización de alguna de esta naturaleza.

Tercera. La parte quejosa reclama esencialmente en concepto de agravio violaciones a su derecho humano contenido en el sexto párrafo del articulo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que reconocen y tutelan que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente.

El impetrante de los derechos humanos manifestó que normalmente su recibo de agua se emite por la cantidad de $56.54 pesos, sin embargo, su recibo del mes de agosto, septiembre y octubre de 2014, resultó por la cantidad de $197.86 pesos, por lo que considera injusto el cobro expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Mante, Tamaulipas, debido a que no ha consumido tal cantidad en agua.

Es importante mencionar que atento al contenido del reclamo principal, se giró Propuesta Conciliatoria a la autoridad señalada como responsable para que se tomaran las medidas necesarias a fin de que se realizara una verificación en el domicilio del quejoso, para constatar el motivo por el cual se incrementó el consumo del agua reclamado; es oportuno mencionar que nuestra propuesta fue aceptada por el Gerente General de la COMAPA de El Mante, señalándose el día martes 28 de octubre de 2014, se llevara a cabo la inspección o verificación domiciliaria

para determinar sobre el consumo de agua presentado en el recibo del *impetrante*.

Es así que en la hora y fecha señalada, personal profesional de este Organismo con residencia en el Mante, Tamaulipas y el verificador de la COMAPA, se constituyeron en el domicilio del quejoso de esta vía, donde fueron recibidos y atendidos por la señora [redacted] esposa del impetrante, haciéndose constar que en las tomas de aguas y el sanitario no se advierten fugas de líquido, aduciendo el verificador que pasaría los siguientes tres días por el citado domicilio para constatar si el medidor funciona correctamente o no.

Continuando con el análisis, obra el informe que rindió el Gerente General de la COMAPA en El Mante, y en él señaló que considerando lo advertido en las inspecciones realizadas por el verificador designado para inspeccionar el medidor del domicilio del señor [redacted] se determinó que el medidor no presenta problemas o anomalías, de ahí que los consumos marcados por el mismo se encuentran dentro de los parámetros promedio de consumo de una familia de cuatro personas que utilizan los servicios básicos del consumo familiar de agua potable.

En razón de lo anterior, el estudio detallado y meticuloso de todas las constancias que integran el sumario que se resuelve, permite advertir que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Mante, pues, de acuerdo con las actuaciones existentes, en el domicilio de la toma se determinó que el medidor funciona de manera correcta, por lo que sus lecturas no presentan problemas o anomalías.

Por lo anterior, es procedente dictar un **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, de conformidad con la fracción II del artículo 65 del Reglamento de este Organismo, que refiere:

> *"**Artículo 65.** Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos. En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja".*

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, 65 fracción II del Reglamento del Organismo, se:

R E S U E L V E

Único. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos, de acuerdo a lo expresado en la presente.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma establecida en la Ley que rige este Organismo.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Ramiro Roel Paulín, en los términos del artículo 24 fracción VI incisos c) y d) de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, así como 69 de su Reglamento Interno.

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

L'OCGL/mlmb.